



## Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **RESOLUCIÓN N°053-2023-AMAG/DG**

Lima, 08 de junio de 2023

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **BRESLY STEPHANIE PINTO PALOMINO**, de fecha 08 de marzo del 2023, el Informe N° 188-2023-AMAG-DA-PROFA emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00287-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 027-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 1196-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 381-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud presentada el 08 de marzo del 2023, precisa la señora **BRESLY STEPHANIE PINTO PALOMINO** que, con fecha 11 de febrero de 2023 mediante el aplicativo “PÁGALO” realizó el pago de s/. 307.90 soles a fin de poder inscribirse en el 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados; pero debido a que hubo un error al leer el banner de información, sobre la fecha límite para el pago a través de la aplicación, el cual era el 10 de febrero de 2023, no pudo realizar su inscripción, solicitando la devolución del dinero;

Que, a través del Informe N° 188-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 08 de marzo del 2023, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *La profesional adjunta la Constancia de Pago de Servicio con N° Ticket 230001061944 del aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 12 de febrero de 2023, por un monto de s/.307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA.*
- ii) *En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA.*
- iii) *Es importante señalar que, no obstante en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 003-2019-AMAG-CD, indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien la solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA.*
- iv) *La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.*

*Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 027-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de mayo del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto del S/ 307.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;*

*Que, mediante Informe N° 00287–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista del área de Tesorería, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **BRESLY STEPHANIE PINTO PALOMINO**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00027-2023-AMAG-TES-VRB;*

*Que, a través del Memorando N° 1196-2023-AMAG/DA, del 09 de marzo de 2023, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atienda el pedido de devolución de pago solicitado;*

*Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);*

*Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero por pago extemporáneo, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”.*

*Que, con Informe N° 381-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 07 de junio del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente*

señala: "(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas y con sus viabilidades en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **BRESLY STEPHANIE PINTO PALOMINO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

Firmado digitalmente,

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/rjmp